RESTRICTED

G/LIC/M/42

21 de enero de 2016

(16-0434)



**Comité de Licencias de Importación**

# ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015

PRESIDENTA: Sra. CARRIE I. J. WU (TAIPEI CHINO)

El Comité de Licencias de Importación celebra su cuadragésima cuarta reunión el 20 de octubre de 2015, bajo la presidencia de la Sra. Carrie I. J. WU (Taipei Chino). Se adopta debidamente el orden del día propuesto para la reunión, que figura en el documento WTO/AIR/LIC/2.

**1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN ..... 2**

**2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS ..... 3**

2.1 Preguntas de la Unión Europea a la República de Moldova (G/LIC/Q/MDA/1) y respuestas de la República de Moldova a la Unión Europea (G/LIC/Q/MDA/2) ..... 3

2.2 Respuestas de Indonesia a Australia (G/LIC/Q/IDN/35) ..... 3

2.3 Respuestas de Turquía a la Unión Europea (G/LIC/Q/TUR/10) ..... 3

**3 NOTIFICACIONES ..... 3**

3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y del párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo ..... 3

3.2 Notificaciones de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo ..... 4

3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo ..... 4

**4 INDONESIA - NUEVA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA ..... 4**

**5 INDIA - IMPORTACIÓN DE MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA ..... 5**

**6 BRASIL - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE NITROCELULOSA EN EL BRASIL - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA ..... 7**

**7 INDIA - MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA ..... 7**

**8 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS ..... 10**

**9 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS ..... 11**

**10 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS ..... 12**

**11 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO (G/LIC/Q/MEX/1) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS ..... 12**

**12 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA (G/LIC/Q/VNM/5 Y G/LIC/Q/VNM/6) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS ..... 13**

**13 INFORME DE LA PRESIDENTA SOBRE LAS CONSULTAS INFORMALES CELEBRADAS EL 9 DE JULIO DE 2015 ..... 13**

**14 PROYECTO DE INFORME (2015) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/45) ..... 14**

**15 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ..... 14**

## 1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN

1.1. La Presidenta informa al Comité de que desde la última reunión y hasta el 8 de octubre de 2015 (incluido) se han recibido un total de 34 notificaciones, entre las que figuran 8 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8; 6 notificaciones de conformidad con el artículo 5; y 20 notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Todas ellas aparecen enumeradas en el aerograma para que el Comité las examine. Señala que, después de la publicación del aerograma, la Secretaría ha recibido 4 nuevas notificaciones de la Federación de Rusia y una respuesta por escrito de la India a la Unión Europea (G/LIC/Q/IND/26). Estos documentos se examinarán en la próxima reunión del Comité.

1.2. La Presidenta señala que, a 20 octubre de 2015, todavía 14 Miembros no han presentado ninguna notificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo; 27 Miembros no han presentado notificaciones de la categoría N/1 relativas a sus leyes y reglamentos, ni las fuentes de información de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8; y 23 Miembros nunca han presentado sus respuestas al cuestionario previsto en el párrafo 3 del artículo 7. En aras de la transparencia, insta a estos Miembros a que presenten sus notificaciones lo antes posible.

1.3. En este contexto, llama a la atención de los Miembros lo siguiente: 1) los Miembros que no cuenten con procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes ni reglamentos relacionados con el Acuerdo también están obligados a presentar una notificación al Comité sobre ese hecho; 2) las notificaciones de las categorías N/1 y N/3 son obligaciones diferenciadas de conformidad con el Acuerdo, persiguen objetivos distintos y no son intercambiables u optativas. En consecuencia, se ruega a los Miembros que han facilitado información sobre sus leyes y reglamentos relativos al régimen de licencias de importación mediante notificaciones de la categoría N/3 que presenten por separado las notificaciones de la categoría N/1. A tal efecto, la Secretaría está dispuesta a ayudar sobre una base bilateral a los Miembros que aún deben completar sus notificaciones; 3) el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo obliga a todos los Miembros a cumplimentar anualmente el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación y a presentarlo al Comité antes del 30 de septiembre de cada año, tal y como se establece en el documento G/LIC/3.

1.4. Informa al Comité de que, con el fin de mejorar la transparencia y atender mejor a los Miembros, la Secretaría actualizará la página Web de licencias de importación del sitio Web de la OMC para que aparezcan todas las notificaciones recibidas, con enlaces directos a las legislaciones nacionales que han notificado los Miembros. Además, celebrará una consulta informal en las próximas semanas en relación con los problemas técnicos que ha experimentado la Secretaría durante la tramitación de las notificaciones de los Miembros, es decir, la superposición de prescripciones en materia de notificación de conformidad con diferentes disposiciones del Acuerdo. Se invitará a la Secretaría a que realice una presentación al respecto.

1.5. El representante del Taipei Chino dice que han observado ciertas cuestiones técnicas que necesitan aclaración. Su delegación apoya las ideas que ha expuesto la Presidenta y con mucho gusto participará en este debate en el futuro.

1.6. El representante de los Estados Unidos da las gracias a la Presidenta por el informe así como por la labor de la Secretaría a este respecto. Señala que los Estados Unidos se suman al llamamiento de la Presidenta de que todos los Miembros cumplan sus obligaciones de notificación y que están dispuestos a trabajar con la Presidenta y la Secretaría en las consultas informales mencionadas.

1.7. La representante de la Unión Europea se hace eco de la intervención de los Estados Unidos y dice que están dispuestos a participar en el debate.

1.8. El representante de la India dice que desearían participar en las consultas informales que van a convocarse en breve.

1.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

### 2.1 Preguntas de la Unión Europea a la República de Moldova (G/LIC/Q/MDA/1) y respuestas de la República de Moldova a la Unión Europea (G/LIC/Q/MDA/2)

2.1. La representante de la Unión Europea agradece a Moldova la pronta respuesta a su pregunta y confirma que la UE no tiene más preguntas complementarias.

2.2. El representante de Moldova dice que responderán con mucho gusto a las preguntas de otros Miembros.

2.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### 2.2 Respuestas de Indonesia a Australia (G/LIC/Q/IDN/35)

2.4. El representante de Indonesia espera que las respuestas presentadas en el documento G/LIC/Q/IDN/35 resuelvan las dudas de Australia.

2.5. El representante de Australia da las gracias a Indonesia por la respuesta. Señala que Australia examinará detenidamente las respuestas y quizás presente preguntas complementarias. En concreto, en relación con las respuestas a la pregunta Nº 2, pregunta si Indonesia podría especificar y detallar los motivos relacionados con la salud que se mencionan en sus respuestas. Indica que Indonesia no ha explicado en qué sentido las medidas son compatibles con el párrafo 2 a) del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo. A este respecto, su delegación presentará preguntas adicionales por escrito a Indonesia.

2.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### 2.3 Respuestas de Turquía a la Unión Europea (G/LIC/Q/TUR/10)

2.7. La representante de la Unión Europea agradece a Turquía sus respuestas y confirma que la UE no tiene más preguntas complementarias.

2.8. El representante de Turquía señala que su delegación presentó respuestas por escrito a la Unión Europea después de la última reunión del Comité en abril y que con mucho gusto facilitarán información a otros Miembros que deseen saber más sobre el régimen de licencias de importación de Turquía.

2.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 3 NOTIFICACIONES

### 3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y del párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

3.1. En la reunión se examinan las siguientes **ocho** notificaciones de la categoría N/1: la Federación de Rusia (G/LIC/N/1/RUS/6); Filipinas (G/LIC/N/1/PHL/4); Macao, China (G/LIC/N/1/MAC/5); el Paraguay (G/LIC/N/1/PRY/6); el Perú (G/LIC/N/1/PER/5); el Taipei Chino (G/LIC/N/1/TPKM/10); y la Unión Europea (G/LIC/N/1/EU/6 y G/LIC/N/1/EU/7).

3.2. No se formulan observaciones sobre las notificaciones mencionadas *supra*.

3.3. El Comité toma nota de las comunicaciones presentadas.

### 3.2 Notificaciones de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo

3.4. En la reunión se examinan las siguientes **seis** notificaciones de la categoría N/2: Indonesia (G/LIC/N/2/IDN/27 y G/LIC/N/2/IDN/28); Malawi (G/LIC/N/2/MWI/3); el Paraguay (G/LIC/N/2/PRY/5); y la Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/6 y G/LIC/N/2/EU/7).

3.5. No se formulan observaciones sobre estas notificaciones.

3.6. El Comité toma nota de las comunicaciones presentadas.

### 3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo

3.7. La Presidenta reitera que las notificaciones que se presentan de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 constituyen obligaciones de carácter anual, por lo que invita a los Miembros a indicar explícitamente "el año" al comienzo de las notificaciones de la categoría N/3, a fin de ayudar a los demás Miembros y a la Secretaría a reconocer a qué año corresponden.

3.8. En la reunión se examinan las siguientes **20** notificaciones de la categoría N/3: el Camerún (G/LIC/N/3/CMR/5); Cuba (G/LIC/N/3/CUB/7); los Estados Unidos (G/LIC/N/3/USA/12); la Federación de Rusia (G/LIC/N/3/RUS/2); Filipinas (G/LIC/N/3/PHL/11); Haití (G/LIC/N/3/HTI/8); Hong Kong, China (G/LIC/N/3/HKG/19); el Japón (G/LIC/N/3/JPN/14); Jordania (G/LIC/N/3/JOR/2); Macao, China (G/LIC/N/3/MAC/18); Malawi (G/LIC/N/3/MWI/4); Mauricio (G/LIC/N/3/MUS/5); Nicaragua (G/LIC/N/3/NIC/7); el Perú (G/LIC/N/3/PER/11); Qatar (G/LIC/N/3/QAT/11); San Vicente y las Granadinas (G/LIC/N/3/VCT/1); el Taipei Chino (G/LIC/N/3/TPKM/6); Turquía (G/LIC/N/3/TUR/14); Ucrania (G/LIC/N/3/UKR/8); y la Unión Europea (G/LIC/N/3/EU/4).

3.9. La Presidenta informa al Comité de que se publicará una revisión con la signatura G/LIC/N/2/RUS/2.

3.10. La representante de la Unión Europea formula una declaración general en la que indica que todavía están evaluando las notificaciones que se han distribuido durante las dos semanas anteriores a la reunión, en concreto las notificaciones de los Estados Unidos, el Japón, Ucrania y la Federación de Rusia, y que podrían formular nuevas preguntas.

3.11. El Comité toma nota de las presentaciones y de la declaración formulada.

## 4 INDONESIA - NUEVA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de la Unión Europea, que presentó una comunicación al efecto el 2 de octubre de 2015.

4.2. La representante de la Unión Europea dice que en los últimos meses la UE se ha mostrado preocupada por la medida de Indonesia de imponer prescripciones gravosas a los neumáticos importados sobre la base del Reglamento Nº 45/M-DAG/PER/6/2015 del Ministerio de Comercio, de fecha 29 de junio de 2015. Recientemente, la rama de producción de la UE ha informado a la UE de que Indonesia ha adoptado un nuevo Reglamento, el Nº 78/M-DAG/PER/9/2015, de 28 de septiembre 2015, por el que se revoca el Reglamento Nº 45/M-DAG/PER/6/2015. Pide a Indonesia que confirme la adopción del nuevo Reglamento Nº 78/M-DAG/PER/9/2015, así como su fecha de entrada en vigor, y que proporcione una copia del texto.

4.3. Asimismo, señala que también han sido informados de que pronto se adoptará un reglamento adicional que regulará las importaciones de neumáticos en sustitución del reglamento revocado. En este contexto, pide a Indonesia que confirme si esto es así y que proporcione todos los detalles conocidos en relación con su referencia y la fecha de adopción prevista, y que explique el funcionamiento del nuevo régimen de importación de neumáticos. Además, recuerda a Indonesia sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el Acuerdo OTC, siempre y cuando dicho reglamento contenga disposiciones pertinentes.

4.4. En su respuesta, el representante de Indonesia agradece el interés de la Unión Europea en la política de importación de neumáticos de Indonesia. Indica que la importación de neumáticos en Indonesia se rige por el Reglamento Nº 45 de 2015 del Ministerio de Comercio. Sin embargo, el conjunto de medidas de desregulación de 9 de septiembre de 2015 del Gobierno de Indonesia derogó este reglamento. Por consiguiente, este reglamento ya no se aplica y la importación de neumáticos vuelve a regirse por el Reglamento Nº 40 de 2011 del Ministerio de Comercio, que meramente regula las obligaciones de verificación técnica en el puerto de carga de los neumáticos destinados a Indonesia. Explica que el motivo de esta medida es garantizar que los neumáticos importados cumplan los reglamentos de seguridad.

4.5. El orador alega que, entre 2010 y 2014, la importación de neumáticos en Indonesia ha seguido creciendo. En 2010, el valor de las importaciones fue de 414,6 millones de dólares EE.UU., mientras que en 2012 ascendió a 733,7 millones. Esta tendencia se mantuvo de 2013 a 2014, en cuyo período los 10 exportadores más importantes fueron el Japón, China, Tailandia, Singapur, Corea, el Brasil, la India, los Estados Unidos, España y Malasia. Señala que la política se ha aplicado porque en Indonesia se importaban dos tipos de neumáticos: los que cumplían la norma nacional de Indonesia y los que no. En la práctica, también habían detectado numerosos casos de conducta fraudulenta consistente en la introducción de neumáticos no homologados según la norma nacional como neumáticos homologados mediante la modificación del código del SA en la documentación. En esas circunstancias, Indonesia solicitaba la verificación técnica en el puerto de carga de los neumáticos destinados a Indonesia.

4.6. El orador señala que, en general, las prescripciones en materia de licencias de importación de Indonesia se aplican de forma no discriminatoria y se basan en razones justificadas para garantizar que todos los bienes importados cumplan las normas y los reglamentos relativos a la protección de la salud de las personas y los animales, y el medio ambiente, así como la protección de los consumidores contra las prácticas engañosas y desalentar la importación de productos de mala calidad o de calidad insuficiente.

4.7. El representante de los Estados Unidos da las gracias a la UE por incluir este punto en el orden del día y expresa su interés en esta cuestión. También agradece a Indonesia las respuestas preliminares y aguarda con interés recibir más información.

4.8. La representante de la Unión Europea da las gracias a Indonesia por las respuestas preliminares y pide más información y nuevas aclaraciones sobre la situación del Reglamento Nº 40 de 2011 y el nuevo Reglamento Nº 78/M-DAG/PER adoptado el 28 de septiembre de 2015.

4.9. En respuesta, el representante de Indonesia solicita a la Unión Europea que presente las preguntas por escrito a fin de transmitirlas a la capital para obtener mayores aclaraciones.

4.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 5 INDIA - IMPORTACIÓN DE MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

5.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de la Unión Europea, que presentó una comunicación al efecto el 2 de octubre de 2015.

5.2. La representante de la Unión Europea da las gracias a la India por facilitar información detallada sobre el fundamento jurídico de su régimen de licencias de importación para el mármol así como información sobre las licencias de importación otorgadas en el documento G/LIC/Q/IND/26 distribuido el 16 de octubre de 2015.

5.3. La oradora señala que, como se ha explicado en reuniones anteriores, la Unión Europea reconoce plenamente el derecho de los países a adoptar medidas cuyo objetivo sea la inocuidad, la seguridad y la protección del medio ambiente. Sin embargo, la India todavía no ha demostrado en qué modo las importaciones de mármol y productos de mármol ponen en peligro la conservación de los recursos naturales de la India y plantean cuestiones de inocuidad, seguridad y protección del medio ambiente en la India. Observa que, en sus respuestas del 16 de octubre la India ofreció una mera visión general de los reglamentos federales y estatales aplicables a las actividades mineras nacionales, sin explicar la manera en que estos reglamentos se aplican, si procede, a los

productos de mármol importados. Por consiguiente, la Unión Europea agradecerá que la India aclare en qué medida el régimen de licencias y contingentes de importación puede justificarse por razones de conservación de sus recursos naturales nacionales no renovables, habida cuenta de que las importaciones de mármol de otros países a la India no influyen en el agotamiento de los recursos nacionales de mármol. Por el contrario, la restricción de las importaciones puede provocar un aumento aún mayor de la producción nacional y un uso más intensivo de los recursos naturales de la India.

5.4. Reconoce que en los últimos años se ha producido un incremento significativo en los contingentes de importación; sin embargo, todavía no están claros el procedimiento y el fundamento con que la India fija el contingente anual y, por lo tanto, la UE pide a India una aclaración al respecto.

5.5. Asimismo, la oradora señala que en sus respuestas del 16 de octubre la India no ha respondido a la pregunta de la UE que perseguía aclarar cómo podía justificarse el precio mínimo de importación existente por motivos de calidad. A este respecto, observa que la India solo se ha referido a las normas de la Oficina de Normas de la India para el mármol y la piedra de cantería que están en consonancia con las normas EN y ASTM, pero no ha explicado exactamente la conexión del precio mínimo de importación con las consideraciones de calidad. Así pues, la UE ruega a la India que facilite más información.

5.6. El representante de la India agradece a la delegación de la UE su interés continuo por la política de licencias de importación de la India y, especialmente, por la política aplicada al mármol y piedras similares. Reitera que las restricciones a la importación en la India de mármol y piedras similares obedecen a la "preservación de los recursos naturales agotables", causa prevista en el párrafo g) del artículo XX del GATT de 1994. A este respecto, insiste en que la extracción de mármol en el país también está sujeta a licencias y a medidas de control de la producción por motivos de protección del medio ambiente.

5.7. La minería está estrechamente ligada a cuestiones forestales y ambientales. Las actividades mineras tienen un impacto en el medio ambiente que puede alterar el equilibrio ecológico de una zona. Por ello, la extracción de mármol en la India está sujeta a la obtención de una licencia y su producción se somete a controles por motivos de seguridad ambiental. Debe mantenerse un delicado equilibrio entre la necesidad de recursos minerales y las preocupaciones ambientales o ecológicas. Por consiguiente, la minería en la India está sujeta a la obtención previa de una autorización ambiental y al cumplimiento de las distintas condiciones que se estipulan en las licencias de explotación minera. Las empresas mineras deben observar una serie de leyes, normas y órdenes nacionales, que se enumeran en la respuesta reciente de la India a la pregunta de la UE que figura en el documento G/LIC/Q/IND/26.

5.8. No obstante, afirma que el contingente se ha suavizado progresivamente, pasando de 130.000 toneladas métricas (tm) en 2007 a 800.000 tm en 2015, lo que supone un incremento de aproximadamente el 470% en un período de 8 años. Por consiguiente, se mantiene un delicado equilibrio, y la apertura de este sector se está haciendo de manera gradual.

5.9. El orador recuerda que la India ha respondido en el pasado a todas las preguntas planteadas por las delegaciones interesadas. Esas respuestas figuran en los documentos G/LIC/Q/IND/18 (de 13 de octubre de 2011), G/LIC/Q/IND/21 (de 1º de noviembre de 2012) y G/LIC/Q/IND/25 (de 17 de marzo de 2015) de la OMC. También se ha respondido al último conjunto de preguntas por escrito de la delegación de la UE en el documento G/LIC/Q/IND/26. Por último, dice que su delegación toma nota de todas las preguntas complementarias formuladas en la reunión y que las transmitirá a su capital para obtener una respuesta.

5.10. El representante de los Estados Unidos da las gracias a la UE por plantear esta cuestión, en la que los Estados Unidos también tienen interés. También agradece a la India las respuestas presentadas hasta el momento y expresa su continuo interés en las respuestas a las preguntas complementarias.

5.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 6 BRASIL - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE NITROCELULOSA EN EL BRASIL - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

6.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de la Unión Europea, que presentó una comunicación al efecto el 2 de octubre de 2015.

6.2. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones de la UE en relación con el régimen no automático de licencias del Brasil para la nitrocelulosa industrial (para aplicaciones tales como tinta para imprimir, laca para madera o laca de uñas).

6.3. La oradora sostiene que el régimen de licencias de importación no es apropiado en este contexto, puesto que el producto tiene una finalidad comercial y no militar. En segundo lugar, el régimen no automático de licencias en vigor representa una prohibición de hecho, porque las solicitudes de permiso de importación se deniegan sistemáticamente y no se permite la importación de nitrocelulosa en el mercado brasileño, al menos no la procedente de la UE. Al mismo tiempo, el Brasil permite las importaciones de nitrocelulosa para fines militares (con un contenido en nitrógeno por encima del 12,5%), que es manifiestamente el doble de cara que la nitrocelulosa industrial. Por consiguiente, la UE sigue considerando que el Brasil no cumple con las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación y que aplica restricciones de hecho a la importación de nitrocelulosa bajo el pretexto del régimen de licencias de importación. Por tanto, la UE insta una vez más al Brasil a que retire de inmediato esas restricciones.

6.4. El representante del Brasil dice que su delegación toma nota de la declaración de la Unión Europea y que no tienen nada que añadir a la información oral y por escrito proporcionada sobre el tema. Indica que sus respuestas a la UE han dejado claro que las medidas adoptadas por el Brasil en relación con las importaciones de nitrocelulosa están totalmente en conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Señala que la misma información se ha facilitado bilateralmente a la UE en el marco del Subcomité de Asuntos Comerciales del Brasil y la UE.

6.5. Sostiene que la nitrocelulosa es una sustancia peligrosa cuya fabricación y comercialización están sujetas a controles en todo el mundo, incluido el Brasil. Los riesgos que entraña van desde la posibilidad de accidentes industriales (es un material altamente inflamable que puede incendiarse por una llama, calor, fricción, una chispa o electricidad estática) hasta su uso en actividades ilegales en ausencia de controles. Habida cuenta de estas preocupaciones de inocuidad y seguridad, el Brasil considera que el procedimiento no automático de tramitación de licencias de importación es un instrumento legítimo para regular el comercio y el uso de nitrocelulosa sin importar su concentración de nitrógeno.

6.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 7 INDIA - MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

7.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos y la Unión Europea, que presentaron una comunicación al efecto el 7 de octubre de 2015.

7.2. La representante de la Unión Europea dice que a la UE le preocupa considerablemente la medida adoptada recientemente por la India en virtud de la cual se obliga a efectuar la importación de unas determinadas clases de manzanas (Código de importación/exportación 0808 10 00 de la Clasificación Comercial de la India según el Sistema Armonizado de 2012) exclusivamente a través del puerto de Nhava Sheva. Señala que uno de los principios generales previstos en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación es que los Miembros se asegurarán de que los procedimientos administrativos utilizados para aplicar los regímenes de licencias de importación estén en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT con la finalidad de evitar las distorsiones del comercio. Además, las reglas a que se sometan los procedimientos de trámite de licencias de importación se aplicarán de manera neutral y se administrarán justa y equitativamente.

7.3. La representante pide a la India que: 1) explique el fundamento de esta medida y aclare cómo se puede conciliar con las disposiciones mencionadas; 2) aclare los procedimientos de importación que se han adoptado y dónde se han publicado; 3) indique si se trata de un régimen automático o no automático; 4) aclare lo que le sucedería a un importador que quisiera importar esa clase de manzanas en concreto a través de otro puerto (por ejemplo, Chennai, como ha sido el caso de diversos importadores de la Unión Europea); 5) explique si esta medida se notificará a la OMC, teniendo en cuenta que los Miembros que establezcan o modifiquen procedimientos para el trámite de licencias deben notificarlo al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo.

7.4. El representante de los Estados Unidos se suma a la UE y expresa su seria preocupación por esta medida adoptada por la India. Afirma que la medida había repercutido en el comercio y señala que su país comparte todas las preguntas formuladas por la UE. Los Estados Unidos están preocupados también por el hecho de que esta medida se haya adoptado con carácter definitivo, sin notificación ni plazo para la presentación de observaciones por parte de los comerciantes.

7.5. El representante de Nueva Zelandia agradece a la UE que haya incluido este punto en el orden del día. Comparte la preocupación de la UE y los Estados Unidos por que la India limite la entrada de manzanas importadas solamente a través del puerto de Nhava Sheva, de Mumbai, lo que supone que todos los demás puertos están cerrados a tal efecto. Señala que esta decisión supone una sorpresa para Nueva Zelandia y sus exportadores, ya que no ha habido consultas previas. Hasta la fecha, las exportaciones de manzanas de Nueva Zelandia han llegado a la India a través de seis puertos: Nhava Shiva, Chennai, Kolkata, Vizak, Kochin y Tuticorin. Observa que esta restricción se aplica a las manzanas únicamente y que ningún otro producto importado parece estar afectado por restricciones portuarias. Asimismo, da las gracias a la India por las conversaciones bilaterales sobre esta cuestión celebradas hasta ese momento. Por otra parte, el orador destaca que quedan preguntas pendientes, como por ejemplo durante cuánto tiempo estará en vigor el cierre de los puertos, cuándo se proporcionará una notificación a la OMC y cuál es la razón de ser de la decisión de restringir el acceso a los puertos. Pregunta a la India sobre la ausencia de dicha razón de ser y, si no corresponde debatir esta cuestión en este Comité, como insiste la delegación india, cuál es el Comité de la OMC en el que debe tratarse este asunto.

7.6. El representante de Chile da las gracias a la UE y a los Estados Unidos por plantear esta cuestión e informa de que su delegación se suma a las declaraciones y preocupaciones relativas a la política de la India. Indica que a Chile le preocupa la medida adoptada recientemente, ya que limita la entrada de las manzanas chilenas al puerto de Nhava Sheva exclusivamente. Pide a la India que explique el motivo de tal medida y las razones para restringir la entrada del producto solo al puerto de Nhava Sheva. Pide también a la India que aclare el Acuerdo de la OMC en virtud del cual arguyen tener estos derechos, si la medida es permanente o temporal y durante cuánto tiempo estará en vigor, y hace hincapié en que esta información será muy útil para la rama de producción chilena.

7.7. El representante de Australia respalda las preocupaciones expresadas por la Unión Europea y los Estados Unidos sobre la medida en que la India ha cumplido sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y otros Acuerdos de la OMC. Indica que la aplicación de esta nueva reglamentación de la India restringe la importación de manzanas al puerto de Nhava Sheva desde el 14 de septiembre de 2015. Resalta que el traslado de mercancías ya está muy restringido y que la nueva medida se ha aplicado sin notificarlo al Comité ni consultarlo con otros interlocutores comerciales de la OMC.

7.8. En respuesta, el representante de la India señala que, en opinión de su delegación, la cuestión no pertenece a la categoría de "trámite de licencias de importación" y, por ende, el debate al respecto no corresponde a este Comité. Recuerda que el Comité de Licencias de Importación se estableció con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación o la consecución de sus objetivos. A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por "trámite de licencias de importación" el procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador.

7.9. El orador afirma que la política en cuestión no exige la presentación de solicitudes ni de otro tipo de documentación para que se conceda la autorización de importación. No se requieren autorizaciones ni licencias previas para importar manzanas a la India. Esta política solamente indica el puerto a través del cual las mercancías pueden entrar en el país y la importación no tiene costo alguno, como se menciona claramente en la notificación Nº 21/2015-2020 de la Dirección General de Comercio Exterior, de fecha 14 de septiembre de 2015. Por lo tanto, su delegación sostiene que esta política no se ajusta a la definición de "trámite de licencias de importación" y, por ello, no es apropiado debatirla en este foro.

7.10. El representante de Australia pide al representante de la India que aclare si la prescripción de su país de que todas las manzanas importadas se envíen a un único puerto obedece a un procedimiento administrativo bajo la definición de "trámite de licencias de importación" del Acuerdo.

7.11. En su respuesta, el representante de la India repite su intervención y señala que la definición de trámite de licencias de importación hace referencia a un régimen de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación. Sin embargo, no se requiere la presentación de una solicitud ni otra documentación en la reciente enmienda a la política de importación de manzanas de la India. En consecuencia, la política no pertenece a la categoría de "trámite de licencias de importación".

7.12. El orador sigue refiriéndose a esta cuestión y cita varias disposiciones del Acuerdo para aclarar el alcance de los trámites de licencias de importación. Por ejemplo, en el párrafo 4 a) del artículo 1 se detallan determinados elementos de los trámites de licencias de importación que es obligatorio publicar, tales como los "procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deben reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya que dirigirse, así como la lista de los productos sujetos a estos requisitos". Del mismo modo, los párrafos 5 y 6 del artículo 1 abordan los formularios y los procedimientos de solicitud. En el párrafo 6 del artículo 1 se exige además que los solicitantes puedan contar con un plazo prudencial para presentar solicitudes de licencia. El orador señala que el Acuerdo también guarda relación con diversas cuestiones relativas a la administración de licencias, como por ejemplo el período de validez de la licencia (párrafo 5 h) del artículo 3) y la distribución de licencias entre los importadores (párrafo 5 j) del artículo 3). Sostiene que no hay dudas respecto a que estos elementos no se dan en la política en cuestión. En dicha política no se estipula la presentación de solicitudes ni ningún otro criterio como condición necesaria para el solicitante, ni organismo administrativo al que dirigirse. Además, en la política no se incluyen otros requisitos tales como la distribución de licencias. En consecuencia, la delegación de la India afirma que la política no es en absoluto una política de trámite de licencias de importación y que este Comité no es el foro adecuado para tratar esta cuestión.

7.13. La representante de la Unión Europea da las gracias a la India por su respuesta y pregunta si este país puede explicar en la presente reunión qué sucedería si se quisieran importar la clase de manzanas de la que se estaba hablando a través de otro puerto.

7.14. El representante de la India responde que se le ha pedido que conteste a una pregunta que no se encuentra bajo la jurisdicción de este Comité. Indica que, si la política estipula claramente que la importación solamente puede realizarse a través del puerto de Nhava Sheva, no existe modo alguno de efectuar esa importación a través de un puerto que no sea el de Nhava Sheva, de acuerdo con la política. A este respecto, señala a la atención del Comité la diferencia DS366 de la OMC relativa a la cuestión de los puertos de entrada. En su opinión, en este caso no se infringe ninguna disposición del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y sostiene que en el párrafo 7.226 del informe del Grupo Especial se indica que la especificación del puerto de entrada no es una cuestión relacionada con el trámite de licencias de importación.

7.15. El representante de Australia deduce de las respuestas del delegado de la India que no se exige documento alguno para exportar manzanas a la India. Sostiene que si se necesitaran documentos, y pide que esto conste en acta, todo lo que había dicho el representante de la India no sería correcto, ya que todas sus afirmaciones dependen del hecho de que no se requieren documentos para exportar manzanas a la India. El orador pide a la India que responda si los exportadores necesitan algún documento para enviar manzanas a la India.

7.16. El representante de la India agradece las preguntas complementarias de Australia y limita su respuesta hasta el punto en que es pertinente para este Comité y la medida en cuestión, en referencia a la notificación Nº 21/2015-2020. Confirma que este documento de política en concreto no añade ninguna exigencia adicional para la importación de manzanas a la India.

7.17. El Comité toma nota de la declaración formulada.

## 8 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

8.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 7 de octubre de 2015.

8.2. El representante de los Estados Unidos dice que a su país le sigue preocupando seriamente el régimen de licencias de importación de Indonesia, y en particular las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Su delegación sigue planteando estas preocupaciones en el Comité en la esperanza de que Indonesia las aborde satisfactoriamente.

8.3. El orador observa que da la sensación de que, a través del régimen de licencias, el Ministerio de Industria indonesio está intentando reducir las importaciones para incentivar a las empresas a presentar planes de fabricación nacional de conformidad con el Reglamento Nº 38 de 2013 del Ministerio de Comercio. El orador entiende que, a partir del año siguiente, el Ministerio de Comercio no expedirá licencias de importación a las empresas a menos que tengan fábricas o centros de diseño en Indonesia. Los Estados Unidos consideran problemática esta situación, a la luz de los compromisos contraídos por Indonesia con la OMC y también porque parece imponer prescripciones en materia de fabricación nacional a licencias expedidas incluso antes de la adopción del Reglamento Nº 38 del Ministerio de Comercio en 2013.

8.4. El representante señala que, si bien Indonesia había mantenido que estas medidas estaban destinadas a proteger a los consumidores, no hay ninguna referencia concreta a la mejora de la seguridad y el bienestar de los consumidores, y añade que su delegación no entiende de qué manera protegen a los consumidores unos reglamentos que parecen limitar las importaciones y exigir el establecimiento de fábricas en el país.

8.5. Por otra parte, los Estados Unidos entienden que el gobierno indonesio está llevando a cabo reformas en el marco de un conjunto de políticas económicas y que el Ministerio de Comercio se está planteando la revisión de muchas de sus medidas para el trámite de licencias de importación. Ello puede conllevar la eliminación de prescripciones relativas a las licencias de importación de productos especializados, a las recomendaciones o autorizaciones proporcionadas por diferentes ministerios, y a los inspectores. Los Estados Unidos creen que estas reformas serán positivas y desean que se apliquen a las medidas que los Miembros han planteado en este Comité.

8.6. En este contexto, el orador pregunta a Indonesia si puede facilitar toda información específica adicional de que disponga en relación con estas últimas novedades. Asimismo, le anima a asegurar que sus prescripciones en materia de licencias de importación son compatibles con el Acuerdo sobre Licencias de Importación reconsiderando las medidas en litigio. Le anima también a trabajar con todas las partes interesadas mientras se modifican los reglamentos existentes, así como a notificar las medidas a este Comité cuando sea necesario.

8.7. El orador subraya que el sector pertinente afectado por esa situación es muy importante para los Estados Unidos y para la economía mundial. Las cuestiones planteadas en la reunión en curso, y en numerosas ocasiones en el pasado, son bastante graves. Las prescripciones en materia de licencias de importación en cuestión tienen efectos de distorsión del comercio y la inversión en un importante sector de rápido crecimiento y pueden debilitar los esfuerzos encaminados a aumentar las oportunidades de acceso al mercado de los productos de alta tecnología, como se refleja en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC para promover la facilitación del comercio en lo que respecta a los productos de tecnología de la información.

8.8. El representante de Indonesia agradece a los Estados Unidos su continuo interés en la política de importación de su país respecto a los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Subraya que este reglamento no tiene por objeto restringir las importaciones, como pone de manifiesto el hecho de que las importaciones de estas mercancías hayan experimentado un rápido crecimiento en 2013 y 2014, y que la tendencia continúe. Por el contrario, como ya se mencionó en la reunión del mes de abril, la finalidad de la política es meramente proteger a los consumidores de su país mediante, entre otras cosas, el establecimiento de centros de servicio postventa en Indonesia. Al tratarse de un país extenso, Indonesia necesita centros de servicio para cubrir su territorio. El orador añade que la importación de teléfonos móviles se ha incrementado año tras año. En 2014, los teléfonos móviles fueron el segundo producto más importado en Indonesia, por un valor que ascendió a 3.000 millones de dólares EE.UU. Esto supone un aumento significativo respecto a los 2.600 millones de dólares EE.UU. de 2013, con unas importaciones procedentes principalmente de los Estados Unidos, la Unión Europea, China, el Taipei Chino, el Japón y Corea.

8.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 9 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

9.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 7 de octubre de 2015.

9.2. El representante de los Estados Unidos señala que hace tiempo que su país está preocupado por las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico, en particular respecto de los certificados de uso final necesarios para importar, que constituyen una carga administrativa. Su país valora la información complementaria facilitada en la que se especifican las entidades del Gobierno central que pueden expedir los certificados de uso final necesarios para la importación; la información disponible en el sitio Web de la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro le ha parecido transparente y útil.

9.3. Sin embargo, los Estados Unidos siguen teniendo dudas sobre: 1) el proceso de registro para los productores nacionales; 2) la duración del proceso de aprobación; y 3) las limitadas cantidades cuya importación parece aprobarse. Los Estados Unidos tratan de comprender mejor el tratamiento que se da a los productores nacionales de ácido bórico para evaluar si los controles que la India impone sobre los importadores son similares a los que se aplican a los productores nacionales de ácido bórico para su uso como insecticida o con otros fines.

9.4. Aunque todavía tienen dudas y preguntas acerca de lo que consideran unas prescripciones excesivamente onerosas en materia de certificados de uso final para la importación de ácido bórico, que impiden las exportaciones de ácido bórico de los Estados Unidos, esperan proseguir las comunicaciones bilaterales con la India para resolver la cuestión.

9.5. El representante de la India da las gracias a los Estados Unidos por su continuo interés en la política de importación de la India relativa al ácido bórico. Señala que esta cuestión se viene planteando en este Comité desde hace algún tiempo y que la India ya ha respondido a todas las preguntas de los Miembros recibidas por escrito. Las respuestas figuran en los documentos G/LIC/Q/IND/12 (de 8 de octubre de 2008), G/LIC/Q/IND/14 (de 30 de septiembre de 2009), G/LIC/Q/IND/16 (de 1º de noviembre de 2010) y G/LIC/Q/IND/22 (de 1º de noviembre de 2012) de la OMC. El orador opina que en estas respuestas se explican adecuadamente los objetivos de política de la medida, así como las cuestiones relativas a su aplicación.

9.6. Asimismo, destaca que en la reunión que el Comité celebró el 29 de octubre de 2012, la delegación de los Estados Unidos expresó su deseo de abordar bilateralmente ese asunto con la India y que, desde entonces, las dos capitales han celebrado consultas bilaterales. En esas reuniones bilaterales, la delegación india respondió a todas las cuestiones que se plantearon y presentó los documentos que se le solicitaron. Se volverá a debatir sobre ello probablemente en el foro bilateral de los Estados Unidos y la India sobre política comercial que se celebrará el 28 y el 29 de octubre de 2015. La India espera que esas conversaciones bilaterales contribuyan a resolver las preocupaciones expresadas sobre el asunto.

9.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 10 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

10.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 7 de octubre de 2015.

10.2. El representante de los Estados Unidos señala que las preguntas más recientes que su país formuló a Bangladesh se distribuyeron en febrero de 2014 en el documento G/LIC/Q/BGD/5 y que su delegación no ha recibido todavía ninguna respuesta. Subraya que su delegación viene planteando la cuestión desde hace algún tiempo en este Comité y en otros foros.

10.3. El representante de Bangladesh agradece a los Estados Unidos que siga preocupándose por las políticas farmacéuticas de su país. Afirma que la importación de productos farmacéuticos a Bangladesh se rige exclusivamente por las políticas farmacéuticas, fronterizas y de exportación de Bangladesh. Aclara que estas políticas no se corresponden exactamente con la Directiva de 1998 del Primer Ministro publicada. Recalca que, al igual que en otros países, la restricción de la importación y venta de medicamentos en Bangladesh era indispensable. Informa asimismo al Comité de que existe un Comité Permanente para la importación de productos farmacéuticos, compuesto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Familiar y otras agencias, y de que dicho Comité se encarga de autorizar las importaciones, la venta y la producción de medicamentos. No existe discriminación alguna entre los fabricantes nacionales y los importadores. Cualquier empresa que desee producir, importar y vender medicamentos y productos farmacéuticos tiene que conseguir esa autorización. En este contexto, Bangladesh sostiene que no existe contradicción alguna en la administración de la política farmacéutica nacional. El orador también señala que Bangladesh adoptará medidas para enviar nuevas respuestas escritas al cuestionario previsto en el párrafo 3 del artículo 7.

10.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 11 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO (G/LIC/Q/MEX/1) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

11.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 7 de octubre de 2015.

11.2. El representante de los Estados Unidos agradece a México su constante cooperación para abordar las preocupaciones expresadas por su país en relación con el régimen de licencias de importación que México aplica a los productos de acero. Observa que a los Estados Unidos les siguen preocupando algunos aspectos, y especialmente los retrasos y los costos adicionales derivados de la necesidad de obtener una licencia. Además, el proceso de aprobación lleva aún en la mayoría de los casos más tiempo que el transporte de los productos desde la acería hasta la frontera, y esos retrasos han perturbado las cadenas de suministro y han elevado los costos de envío y sobreestadía, ya que los envíos deben permanecer en la frontera hasta que se expide la licencia.

11.3. El orador resalta que los Estados Unidos aprecian los esfuerzos realizados por México para establecer un sistema alternativo de tramitación de las licencias de importación de acero y agradece su cooperación continua, destinada a asegurar que su sistema de tramitación de licencias sea verdaderamente automático y no perturbe el comercio legítimo. Su delegación expresa su deseo de mantener los contactos bilaterales con México para resolver esa cuestión y espera recibir las respuestas de México a las preguntas que ha formulado recientemente.

11.4. El representante del Canadá hace suyas las preocupaciones de los Estados Unidos y afirma que los exportadores canadienses siguen experimentando retrasos en la frontera, que se traducen en un aumento de los costos. A este respecto, el Canadá espera con interés continuar las conversaciones con México para asegurarse de que el sistema de este país funcione de forma automática y que el comercio no se vea perturbado.

11.5. La representante de México agradece a los Estados Unidos y el Canadá su interés en el régimen de licencias de importación de México notificado en los documentos G/LIC/Q/MEX/2 y G/LIC/Q/MEX/4 (enmienda). Indica que, a partir de la publicación de la primera notificación sobre el régimen de importación de acero, el gobierno mexicano abrió un canal de comunicación y ha colaborado estrechamente con las partes interesadas con el fin de dar respuesta a sus observaciones y consultas. Ello ha propiciado mejoras que también se han notificado debidamente a este Comité.

11.6. La oradora informa al Comité de que su país ha mantenido actividades de cooperación bilateral con los Estados Unidos y el Canadá con resultados satisfactorios y de que su delegación está trabajando para dar respuesta a las preocupaciones planteadas. Destaca que México está examinando un mecanismo alternativo para mejorar el sistema de concesión de licencias actual aplicado al acero y que, a este respecto, su país está dispuesto a trabajar con todos los interlocutores comerciales interesados.

11.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 12 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA (G/LIC/Q/VNM/5 Y G/LIC/Q/VNM/6) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

12.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 7 de octubre de 2015.

12.2. El representante de los Estados Unidos agradece a Viet Nam su notificación de conformidad con el artículo 5 en abril de 2015. Señala que su país sigue interesado en disponer de información sobre la ampliación de las categorías de productos que figuran como sujetas a prescripciones en materia de licencias de importación de acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de Viet Nam. Más concretamente, a los Estados Unidos les continúan preocupando las prescripciones en materia de licencias de importación que se aplican a los licores destilados, y esperan con interés una respuesta escrita completa a las cuestiones planteadas en los documentos G/LIC/Q/VNM/5 y G/LIC/Q/VNM/6. Señala también que, si bien su país y Viet Nam han mantenido fructíferas conversaciones bilaterales sobre este asunto y es consciente de los problemas de capacidad a los que se enfrenta Viet Nam, los Estados Unidos siguen animando a este país a dedicar el tiempo y los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones en lo que respecta a esta cuestión tan importante.

12.3. El representante de Viet Nam indica que su delegación toma nota de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y que las enviará a su capital para poder ofrecer una respuesta con la mayor brevedad.

12.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 13 INFORME DE LA PRESIDENTA SOBRE LAS CONSULTAS INFORMALES CELEBRADAS EL 9 DE JULIO DE 2015

13.1. La Presidenta informa al Comité sobre la consulta informal que mantuvo el jueves 9 de julio de 2015 concerniente a la posibilidad de organizar un taller sobre las notificaciones relativas a las licencias de importación. Su declaración se reproduce a continuación:

13.2. A efectos de transparencia, quisiera informar al Comité sobre la consulta informal que celebré el jueves 9 de julio. Aclaré en mis observaciones introductorias que el objeto de esta consulta era proporcionar a los Miembros interesados una oportunidad de intercambiar opiniones sobre la posibilidad de celebrar un taller de este tipo, así como recabar información sobre cuál debía ser el alcance de este evento y cuándo sería conveniente celebrarlo. La idea de organizar un taller se debatió en este Comité en el contexto del modo de aumentar la transparencia y el nivel de cumplimiento en materia de notificaciones. También señalé que la consulta informal se convocó en respuesta al llamamiento que hizo nuestro anterior Vicepresidente del Comité (el Sr. Juha Niemi, de Finlandia), quien sugirió en la reunión del Comité de abril de este año que el

nuevo Presidente hiciera un seguimiento de la idea de organizar un taller en Ginebra sobre la notificación de licencias de importación para los nuevos delegados.

13.3. En lo concerniente al contenido de este posible taller, compartí algunas ideas para mantener abierto el debate. Por ejemplo, opiné que sería útil que la Secretaría ofreciese una visión general de los aspectos siguientes: 1) las prescripciones en materia de notificación en virtud del presente Acuerdo; 2) el *statu quo* de las notificaciones de los Miembros; y 3) los problemas técnicos que la Secretaría ha experimentado durante el procesamiento de las notificaciones. También sugerí que los Miembros podían utilizar el taller para compartir experiencias y prácticas en lo que respecta a la coordinación interinstitucional a la hora de recabar información para las notificaciones sobre licencias de importación.

13.4. Varios Miembros que intervinieron en la consulta respaldaron la idea de organizar un taller sobre notificaciones en Ginebra con el fin de aumentar la transparencia y el grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación en el marco de este Acuerdo. Algunos Miembros expresaron su interés en el taller y se mostraron dispuestos a examinar los detalles, como por ejemplo el contenido y la fecha del evento. Unos cuantos Miembros opinaron que el Comité no había tomado ninguna decisión respecto al taller y que solamente podrían responder una vez que los Miembros hubieran planteado propuestas concretas. Tras escuchar todas las intervenciones, mi valoración fue que 1) los Miembros apoyaban las iniciativas encaminadas a aumentar la transparencia y el grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación en virtud del presente Acuerdo; y 2) los Miembros estaban de acuerdo en continuar los debates acerca de la posibilidad de celebrar un taller sobre la base de las propuestas escritas recibidas de los Miembros interesados. En este contexto, retomaría esta cuestión más adelante, previa petición por parte de los Miembros.

13.5. El Comité toma nota del informe de la Presidenta.

## 14 PROYECTO DE INFORME (2015) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/45)

14.1. El Comité adopta el proyecto de informe (2015) del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías (G/LIC/W/45). El informe final se distribuye con la signatura G/L/1132.

## 15 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

15.1. La Presidenta informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el jueves 14 de abril de 2016 para la próxima reunión del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.

15.2. El Comité toma nota.

_____